

# INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TUBACEX, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA INCLUIDA EN EL PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 21 Y 22 DE MAYO DE 2025

## 1. Objeto del informe

Este informe se formula unánimemente por el Consejo de Administración de "Tubacex, S.A." (la "**Sociedad**") a efectos de justificar la propuesta de modificación y aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 21 de mayo de 2025, en primera convocatoria, y para el día 22 de mayo de 2025, en segunda convocatoria, bajo el punto 14 de su Orden del Día.

Para facilitar la comprensión del nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el cual se incorpora como **Anexo** al presente informe, se recoge a continuación una explicación sistemática de las modificaciones propuestas, que se somete a votación separada por grupos de artículos que tengan autonomía propia y que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

## 2. Justificación de la modificación

### a) *Adaptación del Reglamento de la Junta General de Accionistas a la normativa vigente*

En primer lugar, se pretende adaptar el contenido del Reglamento de la Junta General de Accionistas a la normativa vigente y en particular, en relación con las siguientes modificaciones:

- *Modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital y otras normas financieras en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 521.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), el apartado 4 del nuevo artículo 7 (*Anuncio de convocatoria y publicación*) regula el supuesto en que la Junta General de Accionistas se celebre de manera exclusivamente telemática, desarrollado asimismo en el artículo 15 (*Celebración de la Junta*). Por otro lado, se prevé que, en dichos casos, el acta de la Junta deba ser necesariamente notarial.

En línea con la nueva regulación aplicable a sociedades cotizadas, se han suprimido las referencias a la posibilidad de que el cargo de miembro del Consejo de Administración lo ostente una persona jurídica en la nueva redacción del artículo 9 (*Información*), de conformidad con lo previsto en el artículo 529 *bis*.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, el artículo 20 (*Adopción de acuerdos*) se ha completado a efectos de recoger las obligaciones de la Sociedad en caso de ejercicio del derecho de voto por parte de los accionistas por medios electrónicos, tal y como prevé el artículo 527 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital.

- *Adaptaciones al Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en materia de, entre otras, modificaciones estructurales de sociedades mercantiles*

Se modifica la redacción del apartado (l) ((i) según la nueva redacción) del artículo 4 (*Competencias*) a efectos de suprimir las referencias a la figura del traslado del domicilio social al extranjero y regular la transformación, ya sea nacional o transfronteriza, como una facultad de la Junta General de Accionistas.

- *Otras adaptaciones a la normativa vigente*

Asimismo se propone la introducción de determinadas precisiones que, a pesar de encontrarse debidamente reguladas bajo el correspondiente régimen legal aplicable, se ha estimado adecuada su introducción en el nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas por su

singular importancia (a modo de ejemplo, la adecuación del régimen de competencias de la Junta General previsto en el artículo 4 (*Competencias*) a la literalidad de los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, la introducción de los nuevos artículos 7 (*Anuncio de convocatoria y publicación*) y 8 (*Complemento a la convocatoria*) a los efectos de trasladar el régimen legal en materia de convocatoria de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y el derecho a complementar la convocatoria o presentar propuestas de acuerdo alternativas, en su caso, la regulación de la posibilidad, en aquellos casos en los que no sea obligatorio, de solicitar que el acta de la Junta sea levantada por un Notario en el artículo 6 (*Convocatoria de las Juntas*), el desarrollo pormenorizado del derecho de información de los accionistas de la Sociedad de conformidad con los artículos 518 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital en el artículo 8 (9 según la nueva numeración (*Información*) del Reglamento de la Junta General, incluir expresamente el deber de asistencia a la Junta General por parte de los miembros del órgano de administración de la Sociedad en el artículo 9 (10 según la nueva numeración) (*Derecho de asistencia*), la eventual existencia de conflictos de interés del representante del accionista en Junta General (artículo 12 (*Solicitud pública de representación*)) en los términos previstos legalmente, o la regulación en el artículo 21 (23 según nueva numeración) (*Publicidad de los acuerdos*) del Reglamento de la Junta de la obligación de la Sociedad de publicar en su página web, con motivo de la publicación de los resultados de las votaciones, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones, así como la ampliación del plazo de remisión del texto de los acuerdos adoptados y resultados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a cinco días desde la finalización de la Junta General, entre otros).

b) *Modificaciones relativas al cumplimiento de los principios y recomendaciones en materia de buen gobierno*

- El nuevo artículo 8 (*Complemento a la convocatoria*) incluye un apartado en el que se desarrolla el contenido de la Recomendación 10 del código de buen gobierno de las sociedades cotizadas ("CBG"), así como lo previsto en el artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital, relativos a las obligaciones de la Sociedad en caso de que algún accionista ejercite su derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo.
- A efectos de dar cumplimiento a la Recomendación 6 CBG, se ha previsto en el artículo 8 (9 según la nueva numeración) (*Información*) la obligación de la Sociedad de incorporar en la página web de la Sociedad tras la convocatoria de la Junta General correspondiente (i) el informe sobre la independencia del auditor, (ii) los informes de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y (iii) el informe elaborado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre operaciones vinculadas.
- Asimismo, tal y como se establece en la Recomendación 8 CBG, se propone incluir en el artículo 8 (9 según la nueva numeración) (*Información*) que, en caso de que el informe de auditoría relativo a las cuentas anuales presente salvedades, se deba poner a disposición de los accionistas un resumen del parecer de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre las salvedades incluidas en dicho informe de auditoría.
- El artículo 12 (13 según la nueva numeración) (*Celebración de la Junta*) recoge la Recomendación 7 CBG relativa a la necesidad de que las Juntas Generales de Accionistas sean retransmitidas en directo a través de la página web de la Sociedad, independientemente de su forma de celebración.

c) *Introducción de mejoras técnicas y materias adicionales*

Por último, se ha aprovechado la oportunidad que brindaba la adaptación del texto referida en los párrafos anteriores para introducir ciertas precisiones de redacción o técnicas en los artículos 1 a 23 (24 según la nueva numeración). A modo de ejemplo, se ha unificado en un único artículo 3 (*Publicidad*) el régimen de publicidad aplicable al propio Reglamento de Junta, se ha optimizado la estructura y distribución de las materias abordadas en Reglamento de la Junta General de Accionistas, de manera que se han suprimido (por

ejemplo, el antiguo artículo 22 (*Publicidad del Reglamento*) o simplificado algunos artículos (por ejemplo, los artículos 5 (*Clases de Juntas*)) a efectos de evitar repeticiones innecesarias o solapamientos entre las cuestiones tratadas en el Reglamento. Asimismo, se ha desarrollado el régimen de funcionamiento práctico de la Junta General en caso de no alcanzarse el quórum necesario para la adopción de determinados acuerdos (pero sí otros) en el artículo 15 (*Constitución*), o en caso de ausencia sobrevenida de los miembros de la mesa de la Junta (artículo 17 (*Mesa de la Junta*), entre otras cuestiones, y se ha simplificado la redacción del artículo 19 (21 según la nueva numeración) (*Conflictos de intereses*) en materia de conflicto de intereses por remisión a los términos establecidos en la normativa aplicable.

Por otro lado, se ha ajustado la redacción del Reglamento de la Junta General de Accionistas al texto refundido de los Estatutos Sociales cuya aprobación se somete asimismo a la aprobación de la Junta General.

Por último, a la luz de lo anterior, se propone la aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas que incorpore las modificaciones propuestas y reenumere correlativamente los títulos, secciones y artículos en los que se divide.

### **3. Propuesta de texto refundido a someter a la Junta General de Accionistas**

Se adjunta al presente informe el texto comparado entre el texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas y la redacción del nuevo texto refundido en caso de que las modificaciones propuestas fuesen aprobadas en todos sus términos.

En Llodio (Álava), a 16 de abril de 2025

\* \* \* \*

**Anexos**

**Comparativa texto en vigor del Reglamento y cambios propuestos**

**Texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas**



# REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

DE TUBACEX, S.A.



Teniendo en cuenta las últimas modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital ~~y~~ disposiciones complementarias y mejores prácticas en materia de gobierno corporativo se hace preciso que la Junta General de "TUBACEX, S.A." apruebe el ~~pre-sente~~presente Reglamento, cuyo objetivo fundamental es facilitar la participación de los accionistas en las Junta General, dando una regulación a su derecho de información y procurando ~~fa-~~acilitar la participación en las Juntas a través del reconocimiento del ejercicio del derecho de voto a distancia. El Reglamento respeta tanto lo establecido en los Estatutos Sociales como lo dispuesto en la normativa citada, así como las recomendaciones del código unificado de Buen Gobierno.

## ~~Artículo~~Artículo 1º. Objeto del Reglamento

El presente reglamento (el "Reglamento") tiene por objeto regular, de acuerdo con lo establecido en las ~~Dispo-~~siciones Legales disposiciones legales vigentes y en los Estatutos Sociales, la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General de Accionistas, ~~su preparación, derecho de información de los accionistas, concurrencia de los mismos y su desarrollo,~~ de Tubacex, S.A. (la "**Sociedad**" o la "**Compañía**"), con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus derechos y, en particular, garantizar el cumplimiento del derecho de información de los mismos y la observancia del principio de igualdad de trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición.

## ~~Artículo~~Artículo 2º. Vigencia

El Reglamento, una vez aprobado por la Junta General, ~~entrará~~ entrará en vigor al día siguiente de su aprobación cualquiera que sea la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

## ~~Artículo~~Artículo 3º. Publicidad

El texto del presente Reglamento, además de estar a disposición de los accionistas que lo soliciten en la ~~oficina~~"Oficina del accionista" de la Compañía, se incluirá igualmente en la página web de la Sociedad. De acuerdo con lo establecido en la ley aplicable, el Reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

## ~~Artículo~~Artículo 4º. Competencias

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad que dentro de los asuntos de su competencia y con observancia de los requisitos legalmente ~~estable-~~establecidos decide por mayoría sobre dichos asuntos.

~~De acuerdo con lo establecido en~~ La Junta General decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley aplicable, los Estatutos Sociales y ~~en la vigente Ley de Sociedades de Capital,~~ la Junta General el presente Reglamento y, en particular, está facultada para adaptar los acuerdos referentes a la ~~Socie-~~dad Sociedad en las materias siguientes:

- a) Aprobación y modificación, en su caso, del presente Reglamento ~~de la Junta~~.
- b) Determinar el número de miembros del Consejo de Administración de entre el mínimo y el máximo previsto en los Estatutos Sociales y nombrar, reelegir y separar a los vocales del mismo, así como ratificar o no los nombramientos que por cooptación haya hecho el Consejo de Administración.
- c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, el estado de información no financiera, la ~~pro-puesta~~propuesta de aplicación del resultado, tanto con carácter individual como consolidado.
- d) ~~Censurar~~Aprobar la gestión social de cada ejercicio.
- e) Nombrar ~~el Auditor~~ reelegir al auditor de ~~Cuentas~~cuentas de la Sociedad, así como revocar su nombramiento en los supuestos legalmente previstos.
- f) ~~Tomar~~Adoptar acuerdos en relación con la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción ~~de~~del capital social y, en su caso, autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los supuestos y dentro de los límites legalmente previstos para ello.
- g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- h) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- i) ~~+~~Aprobar la transformación, (nacional o transfronteriza), fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, ~~escisión~~segregación y aquellas operaciones cuyo efecto sea el equivalente a la liquidación de la misma, ~~así como el traslado del domicilio social al extranjero~~.
- j) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la ~~propia sociedad~~Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de ~~aque-las~~aquellas.
- ~~j) las operaciones cuyo efecto sea el equivalente al de la liquidación de la sociedad.~~
- k) Aprobar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- ~~k) la política de remuneraciones de los consejeros.~~

- l) Decidir sobre los asuntos que sean sometidos a la Junta General por acuerdo del Consejo de ~~Administración~~Administración.
- m) ~~Decidir~~Aprobar la política de remuneraciones, así como decidir acerca de la aplicación de sistema de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quienes puedan ser titulares de los referidos derechos.
- n) ~~Tomar acuerdos en relación con las cuestiones de responsabilidad de los Administradores.~~ Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de ~~Accionistas~~Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
- o) Aprobar o rechazar el ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros.
- e)p) Resolver sobre aquellas otras cuestiones que no ~~estando previstas no~~ sean competencia ~~exclusiva~~exclusiva del Consejo de Administración.
- e)g) Tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal, reglamentaria o estatutaria.

## ~~Artículo~~Artículo 5º. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y en el orden del día deberá figurar, como mínimo, la propuesta de aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, y de la aplicación del resultado, tanto de forma individual como consolidada, así como la propuesta de aprobación de la gestión social. De igual manera, la Junta General Ordinaria deliberará y resolverá sobre cualquier otro asunto de su competencia que fuere incluido en el orden del día.

~~Las Juntas Extraordinarias serán todas aquellas Juntas~~Toda Junta General de Accionistas que no sean las previstas se celebre en los términos previstos en el ~~párrafo~~párrafo anterior.

~~Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.~~  
tendrá la consideración de

~~3. La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.~~

### 3. Junta General Extraordinaria.

## **Artículo ~~Artículo~~ 6º. Convocatoria de las Juntas**

1. Es facultad del Consejo de Administración convocar, tanto la Junta General Ordinaria como las Extraordinarias. La primera se convocará según lo establecido en el artículo anterior y las segundas siempre que el Consejo de Administración lo entienda conveniente y necesario para ~~los intereses sociales~~ el interés social de la Compañía.
2. El Consejo de Administración deberá asimismo ~~convocarla~~ convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social y que expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera ~~requeri- do~~ requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
3. ~~El Consejo de Administración, en aquellos supuestos podrá requerir la presencia de particular importancia o trascendencia para la sociedad podrán autorizar al Presidente del Consejo de Administración un Notario para que éste proceda a la convocatoria asista y levante acta de la reunión de la Junta General, de Accionistas. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley aplicable.~~

## **Artículo 7º. Anuncio de convocatoria y publicación**

- ~~1. con objeto de adoptar los acuerdos que fueran pertinentes.~~
1. Las Juntas Generales deberán ser convocadas formalmente por el Consejo de Administración con la antelación exigida por la ley aplicable, de forma que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas, garantizando la difusión pública y efectiva de la convocatoria y empleando, al menos, los siguientes medios de difusión:
  - a) Anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.

b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

c) La página web corporativa de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por los mismos medios con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración previo acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital social suscrito con derecho a voto, siempre y cuando se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia de este acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

2. El anuncio de la convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley aplicable, según el caso, incluyendo, en particular, la fecha de reunión en primera, y en su caso, en segunda convocatoria incluirá el orden del día de la reunión. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar un plazo de veinticuatro horas.
3. Asimismo, el anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General ~~median~~ temediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.
4. Adicionalmente, cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma ~~ex~~ clusivamente telemática en los términos previstos en el artículo 10 de los Estatutos Sociales, el anuncio de convocatoria expresará los motivos que ~~aconsejan~~ aconsejen su celebración de esta forma e informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General. En este caso, los accionistas también podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas comprendidas en el Orden del Día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, y el acta de la reunión será en todo caso notarial.

## **Artículo 7º. Publicación**

~~Las Juntas Generales deberán ser convocadas formalmente por el Consejo de Administración con la antelación exigida por Ley y al menos por los siguientes medios:~~

~~a) Mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.~~

~~b) La página web de la comisión Nacional de Mercado de Valores.~~

~~a) La página web corporativa de la Sociedad.~~

## Artículo 8º. Complemento a la convocatoria

1. Los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias.
2. El ejercicio de este derecho a la publicación de un complemento deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.
3. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada.
4. En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre y apellidos del accionista o accionistas o su denominación social, y se acompañará el contenido del punto o puntos que se planteen, la propuesta o propuestas de acuerdo y, siempre que sea legalmente necesario, el informe o informes justificativos de las propuestas, así como la documentación que acredite la condición de accionista o accionistas, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y con el número de acciones a su nombre facilitados a la Sociedad por la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.
5. En caso de que uno o varios accionistas ejerciten debidamente su derecho a completar el orden del día:
  - a) Se difundirán de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.
  - b) Se hará público el modelo de tarjeta de asistencia o delegación o voto a distancia con las modificaciones precisas.
  - c) Con posterioridad a la Junta General, se comunicará el desglose sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.

## Artículo 9º. Información

1. A partir de la publicación del anuncio de la convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de cualquier ~~ac~~ accionista ~~accionista~~ toda la información que legalmente se requiera, incluyendo el texto íntegro de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración ~~en relación con todos los puntos del orden del día, salvo~~

~~que, tratándose de propuestas para las que la Ley o por accionistas minoritarios en los Estatutos no exijan su puesta a disposición, el Consejo de Administración considere que concurren motivos justificados para no hacerlo, términos previstos en el artículo anterior, en su caso. En caso de tratarse de puntos incluidos en el orden del día con carácter meramente informativo, se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los órganos competentes en relación con cada uno de dichos puntos. En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, se facilitará información relativa a la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo, así como el texto íntegro de las propuestas o los informes que se hayan emitido al respecto.~~

2. Asimismo, tras la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, la Sociedad incorporará en su página web corporativa la siguiente documentación:
  - a) El informe sobre la independencia del auditor.
  - b) Los informes de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
  - c) El informe elaborado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre operaciones vinculadas.
23. La documentación que esté a disposición de los accionistas de acuerdo con el párrafo anterior será ~~puesta~~ publicada en la página web corporativa de la Compañía desde la fecha ~~de~~ del anuncio de la convocatoria.
24. Los accionistas podrán solicitar también la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

Los accionistas podrán solicitar hasta el quinto día anterior al previsto por la celebración de la Junta ~~información, inclusive, por escrito al Consejo de Administración~~ información o formular las preguntas que estimen oportunas en relación con los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General, así como de toda aquella información accesible al público por haberse Remitido a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la última Junta y acerca del informe del auditor, estando obligados los administradores a facilitar dicha información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

~~remitido la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la última Junta, estando obligados los administradores a facilitar dicha información por escrito, no durante la Junta sino previamente hasta el día de su celebración.~~

~~Durante la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones sobre los asuntos del orden del día y los administradores deberán responder a estas solicitudes durante la misma Junta, salvo que no sea posible satisfacer tal derecho de información en ese momento en cuyo caso deberán hacerlo por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta las cuestiones antes referidas en los términos previstos en el artículo 19 siguiente.~~

- 4.5. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad ~~perju-diqueperjudique~~ a la ~~sociedad~~Sociedad o ~~sociedades vinculadas~~su grupo. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el ~~veinticinco por ciento del capital social.~~ Los Estatutos podrán fijar un porcentaje menor siempre que sea superior al cinco por ciento del capital social, porcentaje establecido al efecto en los Estatutos Sociales.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

6. Para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, tanto las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por los accionistas como las contestaciones facilitadas por el Consejo de Administración o las personas en quienes este delegue, se divulgarán en la página web de la Sociedad.

- 5.7. Sin perjuicio del derecho de información del accionista a que se refiere los apartados ~~ante- riores~~anteriores, los accionistas, previa consignación de su identidad como tales, a través de la oficina del accionista o por medio de la página web de la Sociedad podrán comentar o realizar sugerencias con relación a los asuntos del orden del día, sin que tales sugerencias obliguen al Consejo de Administración a informar en la Junta General, salvo que el mismo los pueda tener en cuenta u otorgue derecho al accionista a intervenir durante la celebración de la reunión.

- 6.8. El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web corporativa de la ~~enti- dad~~entidad en la que se determinarán las vías de comunicación existentes y, en su caso, las ~~direc- ciones~~direcciones de correo electrónico a la que los accionistas puedan dirigirse a este efecto. En cualquier caso y con independencia del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y con el número de acciones a su nombre facilitados a la Sociedad por la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,

Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate.

7.9. Asimismo, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la ~~sociedad~~Sociedad habilitará en su página web corporativa el Foro del Accionista y lo mantendrá de forma ininterrumpida hasta su celebración según lo dispuesto en la normativa vigente.

8.10. En el caso en el que el informe de auditoría relativo a las cuentas anuales cuya aprobación se proponga a la Junta General Ordinaria presente salvedades, en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de dicha Junta General Ordinaria se pondrá asimismo a disposición de los accionistas un resumen del parecer de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre las salvedades incluidas en el referido informe de auditoría.

11. La información o aclaración solicitada será facilitada al accionista por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso y por indicación de este, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Secretario, un consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia, salvo que el Presidente estime que concurra alguna de las circunstancias previstas en el presente artículo que desaconsejen que la información solicitada sea facilitada o que dicha información no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso la información será facilitada en los siete días siguientes a la fecha de finalización de la Junta General.

## Artículo 10º. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, los accionistas que sean titulares del número mínimo de acciones que en cada momento establezcan los Estatutos Sociales y que, con cinco días de antelación a aquel en que se celebre la Junta, tengan inscritas las ~~mis-mas en los correspondientes Registros Contables~~ mismas en el correspondiente registro contable de Anotaciones en ~~Cuenta y conserven dichas acciones hasta la celebración de la Junta.~~ cuenta. En el supuesto de que se exija en los Estatutos Sociales de la Sociedad un número superior a una acción para asistir a la Junta, los titulares de un número inferior al de acciones mínimas, podrán agruparse hasta completar al menos dicho número y deberán nombrar a un representante.

~~Las tarjetas~~Para concurrir a la Junta General será indispensable obtener la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, la cual se emitirá ~~emitirá a instancia de la Sociedad~~  a través de la entidad ~~que lleven los registros contables~~ lleve el registro contable y se ~~utilizarán~~ utilizará por ~~los accionistas~~ el accionista como documento, tanto de representación para la ~~Jun-ta~~ Junta de que se trate, como para poder tener acceso al local donde se celebre la Junta General.

Asimismo, el Consejo de Administración está facultado para establecer y actualizar los ~~medios~~ medios y procedimientos apropiados y adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia, y en su caso, la celebración remota de la Junta General, así como la emisión de voto electrónico a distancia durante su celebración. En cualquier caso, dichos ~~procedimientos~~ procedimientos han de ajustarse a la legislación aplicable que en cada momento regule esta materia, y a lo previsto en los Estatutos Sociales, este Reglamento y cualquier normativa interna que pueda resultar aplicable. Dichos procedimientos y medios serán objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad.

- ~~2. Deberá asistir a la Junta el Consejo de Administración y Deberán asistir a la Junta todos los miembros del Consejo de Administración y el Secretario no consejero, en su caso, preferentemente de manera presencial salvo cuando concurren circunstancias justificadas o la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, en cuyo caso asistirán de tal forma. No obstante, no será condición inexcusable para la válida constitución de la Junta la presencia de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.~~
- ~~2.3. Asimismo,~~ el Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización. No será condición inexcusable para la celebración de la Junta la ~~presencia~~ presencia de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

## ~~Artículo 10º~~ Artículo 11º. Representación

1. Cualquier accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. ~~La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta sin perjuicio de lo que establece la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales. En ningún caso ningún, sea o no accionista, en las condiciones establecidas en la ley aplicable. Ningún~~ accionista podrá tener en la Junta más de un representante.
2. La representación es siempre revocable, entendiéndose que la asistencia personal a la Junta General del representado tiene el valor de revocación.
- ~~3. La referida representación deberá conferirse por escrito o por medio de comunicación electrónica a distancia que cumpla los requisitos previstos en el artículo 189 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa la ley aplicable para el ejercicio del derecho y en los Estatutos Sociales.~~
- ~~3. de voto a distancia y con carácter especial para cada~~
- ~~4. La Sociedad informará sobre el sistema de delegación de voto a distancia en la página web corporativa y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y~~

autenticidad del accionista que otorga la representación y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia.

~~4. Junta.~~

5. Toda representación, salvo indicación expresa en contrario del representado, se entenderá que se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General y que se extiende además a los puntos, complementos y propuestas no incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y que se sometan a votación en el acto de la propia Junta en los términos previstos en la tarjeta de asistencia y delegación del voto.

## **Artículo 11º Artículo 12º. Solicitud pública de representación**

1. En el caso de que sean los propios ~~administradores~~consejeros de la ~~sociedad~~Sociedad o las entidades ~~depositorias~~depositorias de ~~los títulos~~las acciones o las encargadas del ~~Registro~~registro de ~~Anotaciones~~anotaciones en ~~Cuenta~~la cuenta los que ~~solicitan~~soliciten la representación para sí o para otro y, en general siempre que la solicitud se formule en forma pública, el documento en que conste dicha representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.
2. En el caso de que sean los ~~administradores~~consejeros quienes formulen la solicitud pública de ~~re-presentación~~representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones ~~repre-sentadas~~representadas será ejercitado por el Presidente de la Junta, salvo que se indique otra cosa en el documento de representación. En el supuesto de ausencia de instrucciones por el ejercicio del derecho de voto por el accionista que lo otorgue, se entenderá que este vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta. En estos casos y en aquellos en los que el accionista haya delegado en el Presidente del Consejo de Administración con instrucciones expresas de voto, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones o de la tarjeta o poder de delegación y se corra el riesgo de perjudicar los interés del representado en el marco del interés social.

~~No obstante lo anterior, el Administrador~~No obstante lo anterior, excepto en los casos en los que el accionista representado hubiera transmitido al representante instrucciones de voto precisas, el Presidente u otro miembro del Consejo de Administración al que se haya delegado los derechos de voto de las acciones representadas, no podrá ejercer el derecho de voto en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, en relación con las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección, ratificación, destitución, separación o cese, como administrador.
- b) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra él mismo.
- c) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el

~~Administrador~~consejero de que se trate o sociedades controladas por él, a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

- ~~3.~~ En ~~todos estos supuestos~~ cualquier caso, antes del otorgamiento de la representación, el Administrador ~~representante~~ deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al otorgamiento de la representación y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido, después de haberle informado del conflicto de interés, instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. En este supuesto, el consejero que hubiera obtenido la representación podrá designar a otro ~~Administrador~~ miembro del Consejo de Administración o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.
3. Se aplicarán las mismas limitaciones relativas al ejercicio del voto del consejero representante cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en el orden del día y concurra un conflicto de interés.

## Artículo 13º. Celebración de la Junta

1. La Junta General podrá celebrarse de alguna de las siguientes formas:
- a) De forma exclusivamente presencial.
  - b) De forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente.
  - a)c) De forma exclusivamente telemática.

Las Juntas Generales se deberán realizar en la localidad del domicilio social de la Sociedad o en el término municipal de Bilbao, en el lugar y día señalado en la convocatoria, ~~pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración. Las Juntas celebradas de forma exclusivamente telemática se reputarán celebradas en el domicilio social de la Compañía.~~

3. Independientemente de la forma de celebración, las Juntas Generales serán retransmitidas en directo a través de la página web corporativa de la Sociedad.
4. El Consejo de Administración podrá decidir que la Junta se traslade del lugar inicial de ~~celebración~~ celebración a un local distinto dentro de la misma localidad en el caso de fuerza mayor e ~~igual mente~~ igualmente en dicho caso, si se produjera con anterioridad al inicio de la Junta, podrá decidirse que la Junta se celebre en un lugar distinto al inicialmente previsto dentro de la misma ~~lo calidad~~ localidad, siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad y antelación.
5. En el supuesto de que se dieran circunstancias que alarguen el desarrollo de la Junta ~~Ge-neral~~ General o puedan impedir su normal desarrollo, el Presidente de la Junta

podrá acordar la suspensión de ésta e incluso podrá proponer la prórroga de la Junta para el día siguiente e incluso trasladar dentro de la localidad el lugar de celebración conforme lo previsto en el párrafo anterior.

~~6.~~ Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática en los términos previstos en los Estatutos Sociales, sin ~~asistencia~~ asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.

~~7.6.~~ La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen ~~debidamente~~ debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

#### ~~Artículo 13º~~ Artículo 14º. Seguridad

1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá velar para que, en el desarrollo de la Junta General se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los accionistas y así deberá establecer aquellas medidas de protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de identificación y control de acceso que se consideren adecuados a la vista de las circunstancias en que se desarrollen las sesiones.
2. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si estas persistieran, el Presidente de la Junta General podrá acordar la prórroga de la Junta General para el día siguiente, ~~para su continuación en~~ incluso trasladar dentro de la localidad el ~~mismo local y a la misma hora~~ lugar de celebración, lo que se hará público mediante su difusión en la página web corporativa de la Sociedad y la ~~comunicación del~~ comunicación ~~hecho relevante~~ a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### ~~Artículo 14º~~ Artículo 15º. Constitución

- ~~1.~~ Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente ~~constituidas~~ constituidas con el quórum mínimo de accionistas, presentes y representados, que exija la ~~legislación~~ legislación vigente en cada momento y los Estatutos Sociales, según la naturaleza de los distintos asuntos incluidos en el orden del

día.

1. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria. Si, figurando en el orden del día de la Junta General asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, no se alcanzase el mismo y, por el contrato, sí se alcanzara un quórum suficiente para tratar válidamente los restantes asuntos contenidos en dicho orden del día, se entenderá válidamente constituida la Junta para deliberar sobre estos últimos.

### Artículo 16º. Lista de asistentes

1. La admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General, y a partir de tal momento, los accionistas o representantes que pretendan asistir a la reunión podrán hacerlo en la misma ~~Sala~~sala de la celebración, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes.
2. Antes de entrar ~~ena~~ deliberar sobre el orden del día, se deberá formar la lista de asistentes expresándose el carácter de ~~titular de accionista o~~ representante con que concurre cada uno de los ~~accionistas~~ asistentes y el número de acciones de las que son titulares o representan. Dicha lista de asistentes se ~~for-mará~~ formará mediante fichero, pudiéndose incorporar a soporte informático, debiéndose consignar en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o en el soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente, o en su caso, por el Notario al que se haya requerido que levante el acta de la sesión.
3. Se deberá expresar el número de accionistas presentes o representados, así como el ~~por-centaje~~ porcentaje que representen en relación con el total capital social.

### ~~Artículo 16º~~ Artículo 17º. Mesa de la Junta

1. Una vez acreditada la existencia de quórum suficiente, se procederá a constituir la mesa de la Junta, que estará integrada por el Presidente y el Secretario de la Junta correspondiendo a los mismos velar por la aplicación del presente Reglamento, de los Estatutos Sociales, así como de la demás legislación vigente.
2. Será Presidente de la Junta el que lo fuera del Consejo de Administración, al igual que el Secretario. En ~~defecto de dichos~~ ausencia del Presidente o del Secretario en el momento de constitución de la mesa de la Junta o durante la celebración de la misma, serán sustituidos por el Vicepresidente y el Vicesecretario, respectivamente, del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, por las personas que sean designadas a tales efectos por el Consejo de Administración.

### Artículo 17º Artículo 18º. Inicio de la reunión

Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta y, a continuación, cederá la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si ~~tie-~~  
~~nen~~entienden reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, manifestando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo ante el propio Notario para su debida constancia en el acta de la reunión.

~~A continuación~~ En el supuesto en el que por cualquier causa fuera imposible la presencia de Notario, las referencias hechas al mismo se entenderán referidas al Secretario de la Junta. A continuación, el Secretario de la Junta procederá a dar lectura de la convocatoria y de los asuntos incluidos en el orden del día.

## ~~Artículo 18º~~Artículo 19º. Intervenciones

1. Una vez expuesto por parte del Presidente el informe sobre los principales aspectos a tratar en la Junta, el mismo invitará a los accionistas que deseen intervenir para solicitar ~~informa-~~  
~~ción~~información o formular propuestas en relación con los puntos del orden del día o aquellas que sean procedentes, conforme establece la Ley de Sociedades de Capital.
2. Los accionistas que deseen intervenir se identificarán dando su nombre y apellidos y ~~núme-~~  
~~ronúmero~~ número de acciones de las que sean titulares o tengan la representación. En el caso de que ~~quisie-~~  
~~sen~~quisiesen que su intervención constase en el acta de la reunión, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario asistente por escrito ~~y firmada,~~  
identificando el nombre del accionista presente o representado y el número de acciones de las que es titular. El turno de intervenciones será el que determine el Presidente de la Junta, el cual a la vista del número de intervenciones ~~solicita-~~  
~~da~~solicitada podrá determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención.

~~Una vez realizadas las intervenciones, corresponderá al Presidente proporcionar la informa-~~  
~~ción solicitada en los términos establecidos en la Ley, si bien, cuando lo estime conveniente,~~  
~~podrá encomendar esta función a cualquier miembro del Consejo de Administración, al~~  
~~Secretario del mismo o a cualquier otra persona que entienda habilitada para ello.~~

~~Si la información no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los accio-~~  
~~nistas en los cinco días siguientes a la celebración de la Junta.~~

3. De igual manera, y a la vista de las propuestas alternativas que pudieran formular los ~~ac-~~  
~~cionistas~~accionistas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos supuestos en que conforme a la Ley hubieran de estar disponibles para los ~~socio-~~  
~~s~~saccionistas en el domicilio social cuando se publique la convocatoria, el Presidente podrá modificar las propuestas del Consejo de Administración, proponiendo que se adopte la propuesta alternativa o la propuesta del Consejo con las modificaciones que se hubieran podido solicitar.
4. El Presidente podrá poner fin al debate dentro de los límites del orden del día cuando

el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

## ~~Artículo 19º~~ Artículo 20º. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto, ~~presentes~~presente o ~~representados~~representado en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o ~~representa~~de representado, sin perjuicio de los ~~quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y casos~~ en los que ley aplicable o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior.
2. Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pudiera resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden que serán ~~sometidos~~sometidos a votación. En otro caso el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día establecido en la convocatoria.
3. En primer lugar, se procederá a someter a votación las propuestas de acuerdo que se ~~hubieran~~hubieran formulado por el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán posteriormente las formuladas por otros proponentes, según la prioridad que establezca el Presidente de la Junta. En el caso de que alguna de las propuestas puestas a disposición o facilitadas a los accionistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.
4. Siempre que los asuntos sean sustancialmente independientes, estos se votarán de manera separada. Esta regla se aplicará en todo caso a los nombramientos y ratificaciones de consejeros, a las modificaciones estatutarias, en su caso, así como a los asuntos en relación con los que cuales así se disponga en los Estatutos Sociales.
5. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las ~~de más~~demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
6. En cuando a la adopción de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se ~~considerarán~~considerarán votos favorables a la propuesta presentada por el Consejo de Administración los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, salvo los votos que correspondan a acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta mediante comunicación escrita o manifestación ~~personal~~personal su voto en contra o su abstención.
7. En el supuesto de que se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden

del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, salvo los votos que corresponden a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta mediante comunicación escrita o manifestación personal su voto a favor.

8. En cuanto al ejercicio del derecho a voto y a sus limitaciones, se tendrán en cuenta las normas establecidas en los Estatutos Sociales.
9. Para determinar el resultado de las votaciones, deberán computarse tanto los votos ~~emi- tidose~~emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados como los que se pudieran emitir por correspondencia postal o electrónica, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se cumplan los requisitos de identificación del ~~accio- nista~~accionista emisor de tales votos que se establezcan a tal efecto.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

- ~~10.~~—Una vez formuladas las votaciones, la mesa de la Junta constatará la existencia de un ~~nú- meron~~número de votos favorables para alcanzar las mayorías necesarias en cada caso, lo cual ~~per- mitirá~~permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

- ~~11.~~—Una vez proclamado el resultado de las votaciones, la presidencia de la Junta dará por  ~~fina- lizado~~finalizado el acto, levantando la sesión.

- ~~12.10.~~ Lo establecido en este artículo podrá ser desarrollado por el Consejo de Administración, que podrá establecer reglas, instrucciones, medios y/o procedimientos que permitan ~~instrumen- tar~~instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia, siempre adecuándolas al estado de la técnica, a la legislación aplicable, a los Estatutos Sociales y a cualquier ~~norma- tiva~~normativa interna aplicable, incluido el presente Reglamento. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.

En cualquier caso, cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la Sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

Una vez celebrada la junta general y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La sociedad deberá remitir esta confirmación al accionista o su representante o al beneficiario último en el plazo máximo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1212 de la Comisión de 3 de septiembre de

2018.

## **Artículo 21º.** Conflictos de interés

1. ~~El accionista~~ Los accionistas no ~~podrá~~podrán ejercer ~~su~~el derecho de voto ~~en la Junta General de Accionistas por sí mismo o a través de representante, cuando correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un algún acuerdo que tenga por objeto:~~
  - a) ~~Liberarle de una obligación o concederle un derecho;~~
  - b) ~~Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la presentación de garantías a su favor;~~
- ~~1. Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la Ley.~~

respecto del cual se encuentren en situación de conflicto de interés de las previstas en la normativa aplicable.

- ~~2.~~ Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas ~~asis~~ tiera~~asistiera~~ a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría ~~nece~~ saria~~necesaria~~ para la adopción de acuerdos correspondientes.

## **Artículo 20º** **Artículo 22º.** Acta de la Junta

1. El acta de la Junta será preferentemente notarial, no necesitándose por tanto la aprobación de los asistentes. A tal efecto, el Consejo de Administración ~~deberá acordar requerir a un~~ requerirá la presencia de Notario ~~de~~ su ~~nación~~ elección para ~~el levantamiento del~~ que levante Acta notarial.
- ~~2.~~ En el supuesto de que por cualquier causa fuera imposible la presencia de Notario, el acta de la Junta será levantada por el Secretario de la misma, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Junta y dos interventores propuestos por la mesa de la Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
- ~~3.2.~~ El acta en estos dos últimos supuestos, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente y será recogida en el libro de actas.

## **Artículo 21º** **Artículo 23º.** Publicidad de los acuerdos

- ~~1.~~ Con independencia de los medios de publicidad que legal o reglamentariamente sean ~~exigi~~ ble~~exigibles~~ en cada caso, ~~el mismo día de la Junta o el inmediato posterior,~~ la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional de

Mercado de Valores mediante la comunicación ~~del~~ correspondiente ~~hecho relevante correspondiente~~ dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

~~2.~~ Igualmente se harán públicos los acuerdos a través de la página web corporativa de la ~~So-ciedad~~ Sociedad, en la que se publicará su texto ~~íntegro~~ íntegro y los resultados de las votaciones.

~~3.1.~~ Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro ~~Mer-cantil~~ Mercantil y publicación, en el Boletín Oficial de dicho Registro.

## ~~Artículo 22º.~~ Publicidad del Reglamento

~~El presente Reglamento estará a disposición de los accionistas, será comunicado a la Comisión Nacional de Mercado de Valores como hecho relevante, se procederá a su inscripción en el Registro Mercantil y a su publicación en la página web corporativa de la Sociedad.~~

## ~~Artículo 23º~~ Artículo 24º. Interpretación

El presente Reglamento desarrolla lo establecido en la vigente Ley de Sociedades de ~~Ca-pital~~ Capital y en los Estatutos Sociales en relación con la Junta General y derecho de voto de los accionistas, debiéndose interpretar por el Consejo de Administración en consonancia con ellos, así como con las disposiciones legales que puedan ser de aplicación, pudiendo dicho Consejo proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

Llodio, ~~26~~ 26 de ~~junio~~ abril de ~~2021~~ 2025

Maidier Cuadra Etxebarrena  
Secretario del Consejo de Administración





# REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

DE TUBACEX, S.A.



Teniendo en cuenta las últimas modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital, disposiciones complementarias y mejores prácticas en materia de gobierno corporativo se hace preciso que la Junta General de "TUBACEX, S.A." apruebe el presente Reglamento, cuyo objetivo fundamental es facilitar la participación de los accionistas en las Junta General, dando una regulación a su derecho de información y procurando facilitar la participación en las Juntas a través del reconocimiento del ejercicio del derecho de voto a distancia. El Reglamento respeta tanto lo establecido en los Estatutos Sociales como lo dispuesto en la normativa citada, así como las recomendaciones del código unificado de Buen Gobierno.

## Artículo 1º. Objeto del Reglamento

El presente reglamento (el "**Reglamento**") tiene por objeto regular, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en los Estatutos Sociales, la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General de Accionistas de Tubacex, S.A. (la "**Sociedad**" o la "**Compañía**"), con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus derechos y, en particular, garantizar el cumplimiento del derecho de información de los mismos y la observancia del principio de igualdad de trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición.

## Artículo 2º. Vigencia

El Reglamento, una vez aprobado por la Junta General, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación cualquiera que sea la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

## Artículo 3º. Publicidad

El texto del presente Reglamento, además de estar a disposición de los accionistas que lo soliciten en la "Oficina del accionista" de la Compañía, se incluirá igualmente en la página web de la Sociedad. De acuerdo con lo establecido en la ley aplicable, el Reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

## Artículo 4º. Competencias

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad que dentro de los asuntos de su competencia y con observancia de los requisitos legalmente establecidos decide por mayoría sobre dichos asuntos.

La Junta General decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento y, en particular, está facultada para adoptar los acuerdos referentes a la Sociedad en las materias siguientes:

- a) Aprobación y modificación, en su caso, del presente Reglamento.
- b) Determinar el número de miembros del Consejo de Administración de entre el mínimo y el máximo previsto en los Estatutos Sociales y nombrar, reelegir y separar

a los vocales del mismo, así como ratificar o no los nombramientos que por cooptación haya hecho el Consejo de Administración.

- c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, el estado de información no financiera, la propuesta de aplicación del resultado, tanto con carácter individual como consolidado.
- d) Aprobar la gestión social de cada ejercicio.
- e) Nombrar y reelegir al auditor de cuentas de la Sociedad, así como revocar su nombramiento en los supuestos legalmente previstos.
- f) Adoptar acuerdos en relación con la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social y, en su caso, autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los supuestos y dentro de los límites legalmente previstos para ello.
- g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- h) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- i) Aprobar la transformación (nacional o transfronteriza), fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, segregación y aquellas operaciones cuyo efecto sea el equivalente a la liquidación de la misma.
- j) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- k) Aprobar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- l) Decidir sobre los asuntos que sean sometidos a la Junta General por acuerdo del Consejo de Administración.
- m) Aprobar la política de remuneraciones, así como decidir acerca de la aplicación de sistema de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quienes puedan ser titulares de los referidos derechos.
- n) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
- o) Aprobar o rechazar el ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros.
- p) Resolver sobre aquellas otras cuestiones que no sean competencia exclusiva del Consejo de Administración.

- q) Tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal, reglamentaria o estatutaria.

## **Artículo 5º.** Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y en el orden del día deberá figurar, como mínimo, la propuesta de aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y de la aplicación del resultado, tanto de forma individual como consolidada, así como la propuesta de aprobación de la gestión social. De igual manera, la Junta General Ordinaria deliberará y resolverá sobre cualquier otro asunto de su competencia que fuere incluido en el orden del día.
3. Toda Junta General de Accionistas que no se celebre en los términos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

## **Artículo 6º.** Convocatoria de las Juntas

1. Es facultad del Consejo de Administración convocar tanto la Junta General Ordinaria como las Extraordinarias. La primera se convocará según lo establecido en el artículo anterior y las segundas siempre que el Consejo de Administración lo entienda conveniente y necesario para el interés social de la Compañía.
2. El Consejo de Administración deberá asimismo convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social y que expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista y levante acta de la reunión de la Junta General de Accionistas. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley aplicable.

## **Artículo 7º.** Anuncio de convocatoria y publicación

1. Las Juntas Generales deberán ser convocadas formalmente por el Consejo de Administración con la antelación exigida por la ley aplicable, de forma que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas, garantizando la difusión pública y efectiva de la convocatoria y empleando, al menos, los siguientes medios de difusión:
  - a) Anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
  - b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

c) La página web corporativa de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por los mismos medios con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración previo acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital social suscrito con derecho a voto, siempre y cuando se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia de este acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

2. El anuncio de la convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley aplicable, según el caso, incluyendo, en particular, la fecha de reunión en primera, y en su caso, en segunda convocatoria incluirá el orden del día de la reunión. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar un plazo de veinticuatro horas.
3. Asimismo, el anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.
4. Adicionalmente, cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática en los términos previstos en el artículo 10 de los Estatutos Sociales, el anuncio de convocatoria expresará los motivos que aconsejen su celebración de esta forma e informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General. En este caso, los accionistas también podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas comprendidas en el Orden del Día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, y el acta de la reunión será en todo caso notarial.

## Artículo 8º. Complemento a la convocatoria

1. Los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias.
2. El ejercicio de este derecho a la publicación de un complemento deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.
3. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior,

propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada.

4. En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre y apellidos del accionista o accionistas o su denominación social, y se acompañará el contenido del punto o puntos que se planteen, la propuesta o propuestas de acuerdo y, siempre que sea legalmente necesario, el informe o informes justificativos de las propuestas, así como la documentación que acredite la condición de accionista o accionistas, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y con el número de acciones a su nombre facilitados a la Sociedad por la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.
5. En caso de que uno o varios accionistas ejerciten debidamente su derecho a completar el orden del día:
  - a) Se difundirán de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.
  - b) Se hará público el modelo de tarjeta de asistencia o delegación o voto a distancia con las modificaciones precisas.
  - c) Con posterioridad a la Junta General, se comunicará el desglose sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.

## Artículo 9º. Información

1. A partir de la publicación del anuncio de la convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de cualquier accionista toda la información que legalmente se requiera, incluyendo el texto íntegro de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración o por accionistas minoritarios en los términos previstos en el artículo anterior, en su caso. En caso de tratarse de puntos incluidos en el orden del día con carácter meramente informativo, se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los órganos competentes en relación con cada uno de dichos puntos. En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, se facilitará información relativa a la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como el texto íntegro de las propuestas o los informes que se hayan emitido al respecto.
2. Asimismo, tras la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, la Sociedad incorporará en su página web corporativa la siguiente documentación:
  - a) El informe sobre la independencia del auditor.
  - b) Los informes de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- c) El informe elaborado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre operaciones vinculadas.
3. La documentación que esté a disposición de los accionistas de acuerdo con el párrafo anterior será asimismo publicada en la página web corporativa de la Compañía desde la fecha del anuncio de la convocatoria.
4. Los accionistas podrán solicitar también la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

Los accionistas podrán solicitar hasta el quinto día anterior al previsto por la celebración de la Junta, inclusive, por escrito al Consejo de Administración información o formular las preguntas que estimen oportunas en relación con los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General, así como de toda aquella información accesible al público por haberse Remitido a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la última Junta y acerca del informe del auditor, estando obligados los administradores a facilitar dicha información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones sobre las cuestiones antes referidas en los términos previstos en el artículo 19 siguiente.

5. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o su grupo. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el porcentaje establecido al efecto en los Estatutos Sociales.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

6. Para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, tanto las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por los accionistas como las contestaciones facilitadas por el Consejo de Administración o las personas en quienes este delegue, se divulgarán en la página web de la Sociedad.
7. Sin perjuicio del derecho de información del accionista a que se refiere los apartados anteriores, los accionistas, previa consignación de su identidad como tales, a través de la oficina del accionista o por medio de la página web de la Sociedad podrán comentar o realizar sugerencias con relación a los asuntos del orden del día, sin que tales sugerencias obliguen al Consejo de Administración a informar en la Junta General, salvo que el mismo los pueda tener en cuenta u otorgue derecho al accionista a intervenir durante la celebración de la reunión.
8. El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web corporativa de la entidad en la que se determinarán las vías de comunicación existentes y, en su caso, las

direcciones de correo electrónico a la que los accionistas puedan dirigirse a este efecto. En cualquier caso y con independencia del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y con el número de acciones a su nombre facilitados a la Sociedad por la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate.

9. Asimismo, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la Sociedad habilitará en su página web corporativa el Foro del Accionista y lo mantendrá de forma ininterrumpida hasta su celebración según lo dispuesto en la normativa vigente.
10. En el caso en el que el informe de auditoría relativo a las cuentas anuales cuya aprobación se proponga a la Junta General Ordinaria presente salvedades, en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de dicha Junta General Ordinaria se pondrá asimismo a disposición de los accionistas un resumen del parecer de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre las salvedades incluidas en el referido informe de auditoría.
11. La información o aclaración solicitada será facilitada al accionista por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso y por indicación de este, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Secretario, un consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia, salvo que el Presidente estime que concurra alguna de las circunstancias previstas en el presente artículo que desaconsejen que la información solicitada sea facilitada o que dicha información no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso la información será facilitada en los siete días siguientes a la fecha de finalización de la Junta General.

## Artículo 10º. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, los accionistas que sean titulares del número mínimo de acciones que en cada momento establezcan los Estatutos Sociales y que, con cinco días de antelación a aquel en que se celebre la Junta, tengan inscritas las mismas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta. En el supuesto de que se exija en los Estatutos Sociales de la Sociedad un número superior a una acción para asistir a la Junta, los titulares de un número inferior al de acciones mínimas, podrán agruparse hasta completar al menos dicho número y deberán nombrar a un representante.

Para concurrir a la Junta General será indispensable obtener la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, la cual se emitirá a instancia de la Sociedad a través de la entidad que lleve el registro contable y se utilizará por el accionista como documento, tanto de representación para la Junta de que se trate, como para poder tener acceso al local donde se celebre la Junta General.

Asimismo, el Consejo de Administración está facultado para establecer y actualizar los

medios y procedimientos apropiados y adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia, y en su caso, la celebración remota de la Junta General, así como la emisión de voto electrónico a distancia durante su celebración. En cualquier caso, dichos procedimientos han de ajustarse a la legislación aplicable que en cada momento regule esta materia, y a lo previsto en los Estatutos Sociales, este Reglamento y cualquier normativa interna que pueda resultar aplicable. Dichos procedimientos y medios serán objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad.

2. Deberán asistir a la Junta todos los miembros del Consejo de Administración y el Secretario no consejero, en su caso, preferentemente de manera presencial salvo cuando concurran circunstancias justificadas o la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, en cuyo caso asistirán de tal forma. No obstante, no será condición inexcusable para la válida constitución de la Junta la presencia de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.
3. Asimismo, el Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización. No será condición inexcusable para la celebración de la Junta la presencia de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

## **Artículo 11º.** Representación

1. Cualquier accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, en las condiciones establecidas en la ley aplicable. Ningún accionista podrá tener en la Junta más de un representante.
2. La representación es siempre revocable, entendiéndose que la asistencia personal a la Junta General del representado tiene el valor de revocación.
3. La referida representación deberá conferirse por escrito o por medio de comunicación electrónica a distancia que cumpla los requisitos previstos en la ley aplicable y en los Estatutos Sociales.
4. La Sociedad informará sobre el sistema de delegación de voto a distancia en la página web corporativa y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que otorga la representación y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia.
5. Toda representación, salvo indicación expresa en contrario del representado, se entenderá que se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General y que se extiende además a los puntos, complementos y propuestas no incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y que se sometan a votación en el acto de la propia Junta en los términos previstos en la tarjeta de asistencia y delegación del voto.

## **Artículo 12º.** Solicitud pública de representación

1. En el caso de que sean los propios consejeros de la Sociedad o las entidades depositarias

de las acciones o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta los que soliciten la representación para sí o para otro y, en general siempre que la solicitud se formule en forma pública, el documento en que conste dicha representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.

2. En el caso de que sean los consejeros quienes formulen la solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercitado por el Presidente de la Junta, salvo que se indique otra cosa en el documento de representación. En el supuesto de ausencia de instrucciones por el ejercicio del derecho de voto por el accionista que lo otorgue, se entenderá que este vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta. En estos casos y en aquellos en los que el accionista haya delegado en el Presidente del Consejo de Administración con instrucciones expresas de voto, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones o de la tarjeta o poder de delegación y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado en el marco del interés social.
3. No obstante lo anterior, excepto en los casos en los que el accionista representado hubiera transmitido al representante instrucciones de voto precisas, el Presidente u otro miembro del Consejo de Administración al que se haya delegado los derechos de voto de las acciones representadas, no podrá ejercer el derecho de voto en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, en relación con las siguientes decisiones:
  - a) Su nombramiento, reelección, ratificación, destitución, separación o cese como administrador.
  - b) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra él mismo.
  - c) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el consejero de que se trate o sociedades controladas por él, a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
4. En cualquier caso, antes del otorgamiento de la representación, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al otorgamiento de la representación y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido, después de haberle informado del conflicto de interés, instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. En este supuesto, el consejero que hubiera obtenido la representación podrá designar a otro miembro del Consejo de Administración o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.
5. Se aplicarán las mismas limitaciones relativas al ejercicio del voto del consejero representante cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en el orden del día y concurra un conflicto de interés.

## Artículo 13º. Celebración de la Junta

1. La Junta General podrá celebrarse de alguna de las siguientes formas:
  - a) De forma exclusivamente presencial.
  - b) De forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente.
  - c) De forma exclusivamente telemática.
2. Las Juntas Generales se deberán realizar en la localidad del domicilio social de la Sociedad o en el término municipal de Bilbao, en el lugar y día señalado en la convocatoria. Las Juntas celebradas de forma exclusivamente telemática se reputarán celebradas en el domicilio social de la Compañía.
3. Independientemente de la forma de celebración, las Juntas Generales serán retransmitidas en directo a través de la página web corporativa de la Sociedad.
4. El Consejo de Administración podrá decidir que la Junta se traslade del lugar inicial de celebración a un local distinto dentro de la misma localidad en el caso de fuerza mayor e igualmente en dicho caso, si se produjera con anterioridad al inicio de la Junta, podrá decidirse que la Junta se celebre en un lugar distinto al inicialmente previsto dentro de la misma localidad, siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad y antelación.
5. En el supuesto de que se dieran circunstancias que alarguen el desarrollo de la Junta General o puedan impedir su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta e incluso podrá proponer la prórroga de la Junta para el día siguiente e incluso trasladar dentro de la localidad el lugar de celebración conforme lo previsto en el párrafo anterior.
6. Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática en los términos previstos en los Estatutos Sociales, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.
7. La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

## Artículo 14º. Seguridad

1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá velar para que, en el desarrollo de la Junta General se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por

parte de los accionistas y así deberá establecer aquellas medidas de protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de identificación y control de acceso que se consideren adecuados a la vista de las circunstancias en que se desarrollen las sesiones.

2. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si estas persistieran, el Presidente de la Junta General podrá acordar la prórroga de la Junta General para el día siguiente, e incluso trasladar dentro de la localidad el lugar de celebración, lo que se hará público mediante su difusión en la página web corporativa de la Sociedad y la correspondiente comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## Artículo 15º. Constitución

1. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo de accionistas, presentes y representados, que exija la legislación vigente en cada momento y los Estatutos Sociales, según la naturaleza de los distintos asuntos incluidos en el orden del día.
2. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria. Si, figurando en el orden del día de la Junta General asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, no se alcanzase el mismo y, por el contrato, sí se alcanzara un quórum suficiente para tratar válidamente los restantes asuntos contenidos en dicho orden del día, se entenderá válidamente constituida la Junta para deliberar sobre estos últimos.

## Artículo 16º. Lista de asistentes

1. La admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General, y a partir de tal momento, los accionistas o representantes que pretendan asistir a la reunión podrán hacerlo en la misma sala de la celebración, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes.
2. Antes de entrar a deliberar sobre el orden del día, se deberá formar la lista de asistentes expresándose el carácter de accionista o representante con que concurre cada uno de los asistentes y el número de acciones de las que son titulares o representan. Dicha lista de asistentes se formará mediante fichero, pudiéndose incorporar a soporte informático, debiéndose consignar en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o en el soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente, o en su caso, por el Notario al que se haya requerido que levante el acta de la sesión.
3. Se deberá expresar el número de accionistas presentes o representados, así como el porcentaje que representen en relación con el total capital social.

## Artículo 17º. Mesa de la Junta

1. Una vez acreditada la existencia de quórum suficiente, se procederá a constituir la mesa de la Junta, que estará integrada por el Presidente y el Secretario de la Junta correspondiendo a los mismos velar por la aplicación del presente Reglamento, de los Estatutos Sociales, así como de la demás legislación vigente.
2. Será Presidente de la Junta el que lo fuera del Consejo de Administración, al igual que el Secretario. En ausencia del Presidente o del Secretario en el momento de constitución de la mesa de la Junta o durante la celebración de la misma, serán sustituidos por el Vicepresidente y el Vicesecretario, respectivamente, del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, por las personas que sean designadas a tales efectos por el Consejo de Administración.

## Artículo 18º. Inicio de la reunión

Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta y, a continuación, cederá la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, manifestando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo ante el propio Notario para su debida constancia en el acta de la reunión. En el supuesto en el que por cualquier causa fuera imposible la presencia de Notario, las referencias hechas al mismo se entenderán referidas al Secretario de la Junta. A continuación, el Secretario de la Junta procederá a dar lectura de la convocatoria y de los asuntos incluidos en el orden del día.

## Artículo 19º. Intervenciones

1. Una vez expuesto por parte del Presidente el informe sobre los principales aspectos a tratar en la Junta, el mismo invitará a los accionistas que deseen intervenir para solicitar información o formular propuestas en relación con los puntos del orden del día o aquellas que sean procedentes, conforme establece la Ley de Sociedades de Capital.
2. Los accionistas que deseen intervenir se identificarán dando su nombre y apellidos y número de acciones de las que sean titulares o tengan la representación. En el caso de que quisiesen que su intervención constase en el acta de la reunión, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario asistente por escrito, identificando el nombre del accionista presente o representado y el número de acciones de las que es titular. El turno de intervenciones será el que determine el Presidente de la Junta, el cual a la vista del número de intervenciones solicitada podrá determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención.
3. De igual manera, y a la vista de las propuestas alternativas que pudieran formular los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos supuestos en que conforme a la Ley hubieran de estar disponibles para los accionistas en el domicilio social cuando se publique la convocatoria, el Presidente podrá modificar las propuestas del Consejo de Administración, proponiendo que se adopte la propuesta

alternativa o la propuesta del Consejo con las modificaciones que se hubieran podido solicitar.

4. El Presidente podrá poner fin al debate dentro de los límites del orden del día cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

## **Artículo 20º.** Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto, presente o representado en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, sin perjuicio de los casos en los que ley aplicable o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior.
2. Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pudiera resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden que serán sometidos a votación. En otro caso el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día establecido en la convocatoria.
3. En primer lugar, se procederá a someter a votación las propuestas de acuerdo que se hubieran formulado por el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán posteriormente las formuladas por otros proponentes, según la prioridad que establezca el Presidente de la Junta. En el caso de que alguna de las propuestas puestas a disposición o facilitadas a los accionistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.
4. Siempre que los asuntos sean sustancialmente independientes, estos se votarán de manera separada. Esta regla se aplicará en todo caso a los nombramientos y ratificaciones de consejeros, a las modificaciones estatutarias, en su caso, así como a los asuntos en relación con los cuales así se disponga en los Estatutos Sociales.
5. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
6. En cuando a la adopción de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada por el Consejo de Administración los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, salvo los votos que correspondan a acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta mediante comunicación escrita o manifestación personal su voto en contra o su abstención.
7. En el supuesto de que se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, salvo los votos que corresponden a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta mediante comunicación escrita o manifestación personal su voto a favor.

8. En cuanto al ejercicio del derecho a voto y a sus limitaciones, se tendrán en cuenta las normas establecidas en los Estatutos Sociales.
9. Para determinar el resultado de las votaciones, deberán computarse tanto los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados como los que se pudieran emitir por correspondencia postal o electrónica, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se cumplan los requisitos de identificación del accionista emisor de tales votos que se establezcan a tal efecto.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

10. Una vez formuladas las votaciones, la mesa de la Junta constatará la existencia de un número de votos favorables para alcanzar las mayorías necesarias en cada caso, lo cual permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.
11. Una vez proclamado el resultado de las votaciones, la presidencia de la Junta dará por finalizado el acto, levantando la sesión.
12. Lo establecido en este artículo podrá ser desarrollado por el Consejo de Administración, que podrá establecer reglas, instrucciones, medios y/o procedimientos que permitan instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia, siempre adecuándolas al estado de la técnica, a la legislación aplicable, a los Estatutos Sociales y a cualquier normativa interna aplicable, incluido el presente Reglamento. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.

En cualquier caso, cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la Sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

Una vez celebrada la junta general y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La sociedad deberá remitir esta confirmación al accionista o su representante o al beneficiario último en el plazo máximo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1212 de la Comisión de 3 de septiembre de 2018.

## **Artículo 21º.** Conflictos de interés

1. Los accionistas no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate algún acuerdo respecto del cual se encuentren en situación de conflicto de interés de las previstas en la normativa aplicable.
2. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas

asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos correspondientes.

### **Artículo 22º.** Acta de la Junta

1. El acta de la Junta será preferentemente notarial, no necesitándose por tanto la aprobación de los asistentes. A tal efecto, el Consejo de Administración requerirá la presencia de Notario a su elección para que levante Acta notarial.
2. En el supuesto de que por cualquier causa fuera imposible la presencia de Notario, el acta de la Junta será levantada por el Secretario de la misma, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Junta y dos interventores propuestos por la mesa de la Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
3. El acta en estos dos últimos supuestos, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente y será recogida en el libro de actas.

### **Artículo 23º.** Publicidad de los acuerdos

1. Con independencia de los medios de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional de Mercado de Valores mediante la comunicación correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
2. Igualmente se harán públicos los acuerdos a través de la página web corporativa de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro y los resultados de las votaciones.
3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación, en el Boletín Oficial de dicho Registro.

### **Artículo 24º.** Interpretación

El presente Reglamento desarrolla lo establecido en la vigente Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales en relación con la Junta General y derecho de voto de los accionistas, debiéndose interpretar por el Consejo de Administración en consonancia con ellos, así como con las disposiciones legales que puedan ser de aplicación, pudiendo dicho Consejo proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

Llodio, 22 de mayo de 2025

Maidier Cuadra Etxebarrena  
Secretario del Consejo de Administración